

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo cuarta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 20, 21 y 23-26 de julio de 2018

Cuestiones específicas sobre las especies

POSIBLES ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13 (REV. COP15) SOBRE
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES MADERABLES:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. La Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*, contiene recomendaciones de la Conferencia de las Partes para ayudar a las Partes en lo que respecta a: desarrollar propuestas de enmienda para las especies maderables (consultas con las organizaciones internacionales pertinentes y el proceso *per se*); las definiciones de partes y derivados aplicables a las especies maderables; la definición de 'reproducida artificialmente' en el caso de las plantaciones de madera; la mejora de la comprensión del público de la función de la Convención en la conservación de las especies maderables; las especies maderables objeto de preocupación; y el establecimiento de cupos de exportación para especies maderables.
3. El Comité de Flora, en su 23ª reunión (PC23, Ginebra, julio de 2017), examinó el documento PC23 Doc. 28, sometido por la Secretaría sobre posibles enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), que habían resultado de las deliberaciones del Comité de Flora en su 22ª reunión (PC22, Tbilisi, octubre de 2015; véase el documento PC22 SR).
4. En su documento, la Secretaría señaló nueve ámbitos de posible revisión de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) (ámbitos identificados por el Comité de Flora en su 22ª reunión, y algunas adicionales sugeridas por la Secretaría):
 - a) el cambio del título de la resolución por Aplicación de la Convención a las especies arbóreas;
 - b) los procesos de consulta en relación con las propuestas para enmendar los Apéndices I o II para las maderas;
 - c) la adición de más definiciones y códigos del Sistema Armonizado (códigos SA) para diferentes tipos de madera y de especies arbóreas;
 - d) consideraciones sobre la adición de una definición de 'plantación';
 - e) consideraciones sobre los desafíos para formular dictámenes de extracción no perjudicial a nivel de especie;
 - f) consideraciones sobre el establecimiento de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies maderables;

- g) la inclusión de una sección sobre exportaciones e importaciones;
 - h) la adición de una sección sobre identificación e investigación forense para las especies arbóreas; y
 - i) la adición de una sección sobre marcado y trazabilidad.
5. La Secretaría recomienda que el Comité de Flora acuerde un proceso para revisar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) en el que participe el Comité Permanente, y para presentar un informe a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Colombo, 2019).

Progresos logrados en la 23ª reunión del Comité de Flora

6. Tras examinar el documento PC23 Doc. 28, el Comité de Flora acordó que podían proponerse las siguientes enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. Conf. 15) (véase el documento PC23 SR, párrafo 28):
- a) cambiar el título de la Resolución Conf. 10.13 por *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*;
 - b) recabar opiniones ampliadas, más elaboradas y detalladas sobre propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para las especies arbóreas de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en el marco del procedimiento consultivo actual;
 - c) para el establecimiento de cupos nacionales voluntarios de exportación anual para las especies maderables, considerar incorporar orientación pertinente en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y
 - d) desplazar la sección ***En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables*** al final de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).
7. Además, el Comité de Flora, en su 23ª reunión:
- a) *toma nota de que es preciso seguir debatiendo, entre otras cosas, el establecimiento de dictámenes de extracción no perjudicial a nivel de género y la utilización de factores de conversión relativos a las especies al establecer cupos de exportación para las especies arbóreas y formular dictámenes de extracción no perjudicial conexos*;
 - b) *acuerda que la cuestión de los permisos y certificados emitidos bajo órdenes judiciales se ha abordado en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, y no es preciso que el Comité de Flora siga examinando esta cuestión en este momento*; y
 - c) *acuerda además considerar una versión revisada del documento de la Secretaría sobre posibles enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) en su próxima reunión*.

Deliberaciones

8. Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) que el Comité de Flora acordó en su 23ª reunión se muestran en el Anexo 1 a este documento (con una versión limpia en el Anexo 2).
9. La Secretaría ha reflejado el cambio propuesto en el título de la resolución ('maderables' por 'arbóreas') en el preámbulo y en la parte dispositiva de la resolución cuando se estima necesario.
10. La segunda enmienda sustantiva es el traslado propuesto de la sección *En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables*.
11. La Secretaría opina que otras enmiendas sustantivas a la resolución, incluso en algunos ámbitos mencionados en el documento PC23 Doc. 28 (y resumidos en el párrafo 4 *supra*), pueden requerir mayor consideración y consultas con las Partes y el Comité Permanente. En este sentido, la Secretaría señala que algunas de las partes constituyentes de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) podían probablemente incorporarse en las resoluciones en vigor que abordan el tema en forma holística [como las Resoluciones Conf. 4.22, sobre *Pruebas del derecho extranjero*; Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar*

los Apéndices I y II; Conf. 11.11 (Rev. CoP17), sobre Reglamentación del comercio de plantas; Conf. 11.21 (Rev. CoP17), sobre Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II; Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente; o Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre Dictámenes de extracción no perjudicial].

12. Además, la recomendación del Comité de Flora de mejorar los procesos de consulta existentes para las propuestas de enmienda a los Apéndices para las especies arbóreas se refleja de dos formas:
 - i) en el párrafo 1 a), se propone que se añada la siguiente nota al pie de página en relación con la FAO, OIMT y UICN: “*Organizaciones internacionales a las que la Secretaría CITES debería solicitar su opinión sobre las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para especies arbóreas.”; y
 - ii) en el párrafo 1 b), se propone que se inserten las palabras “inclusive para” a fin de reflejar el deseo del Comité de Flora de que las consultas con la FAO, OIMT y UICN sean “ampliadas, más elaboradas y detalladas”, es decir, puedan ir más allá de las cuestiones especificadas en el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).
13. En su caso, la Secretaría ha corregido las notas de pie de página, y ha ordenado por orden alfabético las organizaciones en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).
14. En cuanto a otras consideraciones acordadas en la PC23 sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de especímenes de especies arbóreas, el Comité de Flora tal vez desee formular asesoramiento sobre la forma de abordar cuestiones como los DENP para las especies arbóreas a nivel de género, y el uso de factores de conversión de árbol a madera en los DENP para las especies arbóreas. El Comité de Flora puede sugerir que, en consulta con las Partes, esas cuestiones se examinen en el marco de la labor sobre los DENP que se propone en el documento AC30 Doc. 10.1/PC24 Doc. 10.1; o sean objeto de investigación y orientación específica y separada.

Recomendaciones

15. Se invita al Comité de Flora a:
 - a) examinar los proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) que figuran en los Anexos 1 y 2 (que contienen la versión con cambios y la versión limpia, respectivamente); considerar solicitar a la Secretaría que los presente a la consideración del Comité Permanente en su 70ª reunión (Rosa Khutor, Sochi, octubre de 2018); y, teniendo en cuenta las observaciones del Comité Permanente, los someta a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Colombo, 2019); y
 - b) considerar las sugerencias en el párrafo 14 anterior sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especímenes de especies arbóreas.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13 (REV. COP15) SOBRE
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES MADERABLES:
TRACK CHANGES

Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15~~8~~)
Aplicación de la Convención a las especies ~~maderables~~ arbóreas

RECONOCIENDO que las propuestas de enmienda deben contener la mayor información posible sobre la biología y el comercio del taxón en cuestión;

CONSCIENTE de que esa información se obtiene normalmente de organizaciones internacionales especializadas en el comercio de madera o la ordenación de los bosques;

RECONOCIENDO que las partes y derivados mencionados en la Interpretación de los Apéndices I, II y III deberían definirse claramente;

HACIENDO HINCAPIE en la necesidad de que las Partes informen cabalmente sobre su comercio anual de madera y utilicen unidades de medida normalizadas;

CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de madera puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;

RECONOCIENDO también que la preparación de materiales de identificación de madera es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;

TOMANDO NOTA de que la decisión adoptada por las autoridades de algunos países, de reunirse con representantes del comercio de madera y encargados de la observancia con miras a adoptar una nomenclatura normalizada para los nombres vernáculos y los nombres científicos correspondientes de las especies ~~maderables~~ arbóreas, parece apropiada;

TOMANDO NOTA asimismo de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

TOMANDO NOTA además de que la Convención puede desempeñar una función positiva en la promoción de la conservación de animales y plantas, entre otras las especies ~~maderables~~ arbóreas, a través del comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención, y mediante la mejora del control del comercio para evaluar la situación biológica y la aplicación efectiva;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial puede ser benéfico para la conservación de especies y ecosistemas cuando se lleva a cabo a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCIENDO además que las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas en relación con cualquier especie incluida en los Apéndices;

CONSCIENTE de que esas medidas pueden tener efectos inconexos para la conservación de especies incluidas en los Apéndices, y que pueden adoptarse con fines no directamente relacionados con el objetivo por el que se incluyeron en los Apéndices;

TOMANDO NOTA asimismo de que existen malentendidos de que la inclusión de una especie en el Apéndice II o III representa una prohibición del comercio de esa especie;

RECONOCIENDO que dichos malentendidos pueden tener repercusiones negativas, entre otras, la prohibición o restricción de la utilización de especies ~~maderables~~ arbóreas incluidas en la CITES por arquitectos, ingenieros, hombres de negocios y otros profesionales y reducir la utilización de esos artículos por los consumidores;

RECONOCIENDO que la educación es un instrumento esencial para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

TOMANDO NOTA de que muchas especies ~~maderables~~ arbóreas boreales, templadas o tropicales, comercializadas internacionalmente pueden gestionarse de forma sostenible mediante la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas, pero que para otras especies ~~maderables~~ arbóreas aún no se dispone de esos conocimientos;

TOMANDO NOTA de que puede haber especies ~~maderables~~ arbóreas que están amenazadas debido a los niveles perjudiciales de su utilización y al comercio internacional;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que:

En lo que respecta a las organizaciones internacionales

- a) las Partes que tengan la intención de presentar una propuesta de enmienda para una especie ~~maderable~~ arbórea (independientemente de otros procedimientos acordados), consulten con al menos cuatro de las organizaciones mencionadas en el cuadro que figura a continuación [dos de cada uno de los tipos de organización (B y T)], a fin de solicitar o verificar información biológica o comercial e incluyan toda la información pertinente en la propuesta de enmienda antes de enviarla a la Secretaría para que la distribuya a las Partes; y

Acrónimos	Organización internacional	Datos	
		B = Datos biológicos	T = Datos comerciales
ATO	Organización Africana de la Madera – OAM		T
ATTO	Organización sobre el Comercio de la Madera Asia-Pacífico		T
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional	B	
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Departamento Forestal	B	T
IBFRA	Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales	B	
ITTO	Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT	B	T
IUFRO	Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal	B	
IWPA	Asociación Internacional de Productos de la Madera		T
PNUMA-CMCM	PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial	B	
PSTAC	Secretaría Pro-tempore del Tratado de Cooperación Amazónica	B	
TRAFFIC	<i>Trade Records Analysis of Flora and Fauna In Commerce</i>	B	T
UCBD	<i>Union pour le Commerce des Bois Durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)</i>		T
UICN	UICN – Unión Mundial para la Naturaleza	B	
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza	B	

* Organizaciones internacionales a las que la Secretaría CITES debería solicitar su opinión sobre las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para especies arbóreas.

- b) para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies ~~maderables~~arbóreas, y a fin de poder inclusive para aplicar el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)¹, la Secretaría solicite la opinión de la ~~OIMT~~, FAO, OIMT y UICN y comunique los resultados a la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta a las partes y derivados

- c) se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones en los Apéndices de la CITES:

i) Trozas

Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera (código HS 44.032²);

ii) Madera aserrada

La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6 mm (código HS 44.06¹², código HS 44.07¹²);

iii) Chapas de madera

Chapas o hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (código HS44.08¹²); y

iv) Madera contrachapada

constituida exclusivamente por hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas (código HS 44.12.13¹², código HS 44.12.14¹², y código HS 44.12.22¹²); y

¹ Corregida por la Secretaría después de las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes: al principio se hacía referencia a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).

² HS hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada

44.06 Traviesas de madera para vías férreas o similares

44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm

44.08 Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm

44.12.13 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †

44.12.14 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas

44.12.22 Las demás (con una hoja externa, o más, de espesor unitario superior a 6 mm), con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †

† Subtítulo de la nota 1: A los efectos de los subtítulos 44.03.41 a 44.03.49, 44.07.24 a 44.07.29, 44.08.31 a 44.08.39, y 44.12.13 a 44.12.99, la expresión "madera tropical" significa uno de los siguientes tipos de madera:

Abura, Caoba africana, Afroormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, **Caoba**, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palisandro de Guatemala, Palisandro de Para, Palisandro de Río, Palo de rosa (Palisandro), Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tauari, Tiana, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas;

En lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies maderablesarbóreas

- e) en las propuestas para incluir especies maderablesarbóreas en el Apéndice II o III se indique claramente qué partes y derivados deberían reglamentarse; y
- f) cuando esas partes y derivados no sean trozas, madera aserrada o chapas de madera, el autor de la propuesta proponga también la enmienda correspondiente a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17)¹ en caso de que se apliquen los procedimientos para ampliar el tiempo de validez y/o el cambio de destino de un permiso de exportación o certificado de reexportación;

En lo que respecta a la definición de “reproducida artificialmente”

- g) la madera y otras partes y derivados de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se consideren como reproducidos artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17);

~~En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables~~

- ~~h) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en el Apéndice II o III; y~~
- ~~i) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies maderables incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos;~~

En lo que respecta a las especies maderablesarbóreas objeto de preocupación

- jh) los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies maderablesarbóreas comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios, cuando sean motivo de preocupación su situación biológica y sus requisitos silvícolas; y

En lo que respecta al establecimiento de cupos de exportación para especies maderablesarbóreas

- ji) aun respetando plenamente los requisitos de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV de la Convención, las Partes exportadoras de especímenes de madera de especies incluidas en el Apéndice II consideren el establecimiento voluntario de cupos nacionales anuales de exportación nacionales para esas exportaciones.

En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderablesarbóreas

- h) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en el Apéndice II o III; y
- i) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies maderablesarbóreas incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos;

PROPOSED AMENDMENTS TO RESOLUTION CONF. 10.13 (REV. COP15) ON
IMPLEMENTATION OF THE CONVENTION FOR TIMBER SPECIES:
VERSIÓN EN LIMPIO

Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18)
Aplicación de la Convención a las especies arbóreas

RECONOCIENDO que las propuestas de enmienda deben contener la mayor información posible sobre la biología y el comercio del taxón en cuestión;

CONSCIENTE de que esa información se obtiene normalmente de organizaciones internacionales especializadas en el comercio de madera o la ordenación de los bosques;

RECONOCIENDO que las partes y derivados mencionados en la Interpretación de los Apéndices I, II y III deberían definirse claramente;

HACIENDO HINCAPIE en la necesidad de que las Partes informen cabalmente sobre su comercio anual de madera y utilicen unidades de medida normalizadas;

CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de madera puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;

RECONOCIENDO también que la preparación de materiales de identificación de madera es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;

TOMANDO NOTA de que la decisión adoptada por las autoridades de algunos países, de reunirse con representantes del comercio de madera y encargados de la observancia con miras a adoptar una nomenclatura normalizada para los nombres vernáculos y los nombres científicos correspondientes de las especies arbóreas, parece apropiada;

TOMANDO NOTA asimismo de que el objetivo de la Convención consiste en velar por la conservación de la fauna y flora silvestres para esta generación y las generaciones venideras, mediante la protección de ciertas especies contra la explotación excesiva ocasionada por el comercio internacional;

TOMANDO NOTA además de que la Convención puede desempeñar una función positiva en la promoción de la conservación de animales y plantas, entre otras las especies arbóreas, a través del comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos III, IV y V de la Convención, y mediante la mejora del control del comercio para evaluar la situación biológica y la aplicación efectiva;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial puede ser benéfico para la conservación de especies y ecosistemas cuando se lleva a cabo a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de las especies en cuestión;

RECONOCIENDO además que las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas en relación con cualquier especie incluida en los Apéndices;

CONSCIENTE de que esas medidas pueden tener efectos inconexos para la conservación de especies incluidas en los Apéndices, y que pueden adoptarse con fines no directamente relacionados con el objetivo por el que se incluyeron en los Apéndices;

TOMANDO NOTA asimismo de que existen malentendidos de que la inclusión de una especie en el Apéndice II o III representa una prohibición del comercio de esa especie;

RECONOCIENDO que dichos malentendidos pueden tener repercusiones negativas, entre otras, la prohibición o restricción de la utilización de especies arbóreas incluidas en la CITES por arquitectos, ingenieros, hombres de negocios y otros profesionales y reducir la utilización de esos artículos por los consumidores;

RECONOCIENDO que la educación es un instrumento esencial para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

TOMANDO NOTA de que muchas especies arbóreas boreales, templadas o tropicales, comercializadas internacionalmente pueden gestionarse de forma sostenible mediante la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas, pero que para otras especies arbóreas aún no se dispone de esos conocimientos;

TOMANDO NOTA de que puede haber especies arbóreas que están amenazadas debido a los niveles perjudiciales de su utilización y al comercio internacional;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que:

En lo que respecta a las organizaciones internacionales

- a) las Partes que tengan la intención de presentar una propuesta de enmienda para una especie arbórea (independientemente de otros procedimientos acordados), consulten con al menos cuatro de las organizaciones mencionadas en el cuadro que figura a continuación [dos de cada uno de los tipos de organización (B y T)], a fin de solicitar o verificar información biológica o comercial e incluyan toda la información pertinente en la propuesta de enmienda antes de enviarla a la Secretaría para que la distribuya a las Partes; y

Acrónimos	Organización internacional	Datos	
		B = Datos biológicos	T = Datos comerciales
ATO	Organización Africana de la Madera – OAM		T
ATTO	Organización sobre el Comercio de la Madera Asia-Pacífico		T
CIFOR	Centro de Investigación Forestal Internacional	B	
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Departamento Forestal	B	T
IBFRA	Asociación Internacional de Investigación de los Bosques Boreales	B	
ITTO	Organización Internacional de las Maderas Tropicales – OIMT	B	T
IUFRO	Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal	B	
IWPA	Asociación Internacional de Productos de la Madera		T
PNUMA-CMCM	PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial	B	
PSTAC	Secretaría Pro-tempore del Tratado de Cooperación Amazónica	B	
TRAFFIC	<i>Trade Records Analysis of Flora and Fauna In Commerce</i>	B	T
UCBD	<i>Union pour le Commerce des Bois Durs dans l'U.E. (European Hardwood Federation)</i>		T
UICN	UICN – Unión Mundial para la Naturaleza	B	
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza	B	

- * *Organizaciones internacionales a las que la Secretaría CITES debería solicitar su opinión sobre las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES para especies arbóreas.*

- b) para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies arbóreas, inclusive para aplicar el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)¹, la Secretaría solicite la opinión de la FAO, OIMT y UICN y comunique los resultados a la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta a las partes y derivados

- c) se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones en los Apéndices de la CITES:

i) Trozas

Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera (código HS 44.032²);

ii) Madera aserrada

La madera simplemente aserrada o desbastada longitudinalmente, normalmente de espesor superior a 6 mm (código HS 44.06⁴², código HS 44.07⁴²);

iii) Chapas de madera

Chapas o hojas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (código HS44.08²); y

iv) Madera contrachapada

constituida exclusivamente por hojas de madera pegadas o prensadas y dispuestas generalmente de forma que en un ángulo pueden verse las hebras de las capas sucesivas (código HS 44.12.13², código HS 44.12.14², y código HS 44.12.22²); y

¹ Corregida por la Secretaría después de las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes: al principio se hacía referencia a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).

² HS hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada

44.06 Traviesas de madera para vías férreas o similares

44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm

44.08 Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm

44.12.13 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †

44.12.14 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas

44.12.22 Las demás (con una hoja externa, o más, de espesor unitario superior a 6 mm), con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo †

† Subtítulo de la nota 1: A los efectos de los subtítulos 44.03.41 a 44.03.49, 44.07.24 a 44.07.29, 44.08.31 a 44.08.39, y 44.12.13 a 44.12.99, la expresión "madera tropical" significa uno de los siguientes tipos de madera:

Abura, Caoba africana, Afroormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, **Caoba**, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okourmé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palisandro de Guatemala, Palisandro de Para, Palisandro de Río, Palo de rosa (Palisandro), Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tauari, Tiana, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas;

En lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies arbóreas

- e) en las propuestas para incluir especies arbóreas en el Apéndice II o III se indique claramente qué partes y derivados deberían reglamentarse; y
- f) cuando esas partes y derivados no sean trozas, madera aserrada o chapas de madera, el autor de la propuesta proponga también la enmienda correspondiente a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17)¹ en caso de que se apliquen los procedimientos para ampliar el tiempo de validez y/o el cambio de destino de un permiso de exportación o certificado de reexportación;

En lo que respecta a la definición de “reproducida artificialmente”

- g) la madera y otras partes y derivados de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se consideren como reproducidos artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17);

En lo que respecta a las especies arbóreas objeto de preocupación

- h) los Estados del área de distribución presten particular atención a las especies arbóreas comercializadas internacionalmente dentro de sus territorios, cuando sean motivo de preocupación su situación biológica y sus requisitos silvícolas; y

En lo que respecta al establecimiento de cupos de exportación para especies arbóreas

- i) aun respetando plenamente los requisitos de los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV de la Convención, las Partes exportadoras de especímenes de madera de especies incluidas en el Apéndice II consideren el establecimiento voluntario de cupos nacionales anuales de exportación nacionales para esas exportaciones.

En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies arbóreas

- h) las Partes consideren cualquier impacto nocivo para la conservación y el comercio antes de aplicar medidas internas más estrictas sobre el comercio de especímenes de especies maderables incluidas en el Apéndice II o III; y
- i) las Autoridades Administrativas colaboren con los organismos gubernamentales (inclusive los organismos locales), organizaciones no gubernamentales, la industria y el público en general para desarrollar y proporcionar información sobre los objetivos, disposiciones y aplicación de la Convención, a fin de aclarar el malentendido de que la inclusión de especies en la Convención significa la prohibición del comercio de esos especímenes, y para divulgar el mensaje de que el comercio internacional y la utilización de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III están generalmente permitidos y pueden ser beneficiosos.